

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Gobierno Nacional, del Departamental del Magdalena, así como la Administración Distrital de Santa Marta ha expedido y emitido medidas, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Sars Cov2, el mantenimiento del orden público, decretado el aislamiento obligatorio, toque de queda, ley seca y a la fecha se ha determinado el distanciamiento individual responsable.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *“Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que en su artículo 209 señala que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales” ...*

Que el Artículo 315 ibídem reza: *“...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...”.*

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

Que según la ficha de alertas tempranas sobre víctimas de siniestros viales durante el fin de año (2015-2019) emitida por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial cuyo objetivo es informar a las autoridades territoriales encargadas del tránsito y el transporte, acerca de la situación local de las víctimas en siniestros viales, su velocidad de tránsito y la situación de su control operativo en vía durante los últimos 5 para los meses de diciembre y enero (época de vacaciones), en Santa Marta se nota el aumento de los fallecidos en siniestros viales y el número de fallecidos y lesionados en los últimos 5 años.

Imagen 1 Comportamiento de los siniestros (fallecidos y lesionados) en los últimos 5 años en Santa Marta.



Fuente 1 Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Que, según el reporte de las Clínicas encargadas de atender personas lesionadas en accidentes de tránsito, durante los días 7 y 8 de diciembre del 2020, se atendieron 23 víctimas de siniestros viales por abuso de alcohol y/o intolerancia.

Que la Carrera 5 de la ciudad, constituye según el análisis y el Plan de Movilidad de la ciudad la zona generadora y atractora de viajes en medios motorizados y no motorizados generando en algunas oportunidades aglomeraciones de residencias, transeúntes y turistas que en temporada decembrina se incrementa.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida y la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las celebraciones de fin de año y navidad.

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase el cierre provisional de vía, en el tramo comprendido entre la Carrera Quinta (5ª) desde la Calle Diez (10) hasta la Calle Veintidós (22), desde las 5:00 a.m. del día 23 del 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 24 de diciembre del 2020 y desde las 5:00 a.m. del día 30 de diciembre de 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 31 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorízase temporalmente el cambio del sentido vial de la Carrera Séptima (7ª) entre Calles Diez (10) y Veintidós (22), desde las 5:00 a.m. del día 23 del 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 24 de diciembre del 2020 y desde las 5:00 a.m. del día 30 de diciembre de 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 31 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspéndase temporalmente la medida de pico y placa de los vehículos de Transporte Público Individual Tipo Taxi contenida en el Decreto 075 de febrero de 2020, durante los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Suspéndase temporalmente la medida de pico y placa de los vehículos Particulares contenida en el artículo 4º del Decreto 074 del 28 de febrero del 2020, durante los días 24 y 31 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Restrínjase temporalmente la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta desde las 04:00 p.m. del día 24 de diciembre del 2020 hasta las 04:00 a.m. del 25 de diciembre y desde las 04:00 p.m. del día 31 de diciembre del 2020 hasta las 04:00 a.m. del día 1 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Restrínjase temporalmente desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 16 de enero de 2021, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y hasta las 11.59 de la noche, la circulación de todo tipo de vehículos en el área que comprende el siguiente anillo vial: Desde la Carrera Segunda (2ª) hasta la Carrera Quinta (5ª) y desde la Calle Veintiuno (21) hasta la Calle Catorce (14).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los temas relacionados con el ornato y embellecimientos de estas zonas estará bajo la coordinación de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Restrínjase temporalmente desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 16 de enero de 2021, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y hasta las 11.59 de la noche, la circulación de todo tipo de vehículos en el área que comprende el siguiente anillo vial en el Sector de El Rodadero: Desde la Carrera Primera (1ª) hasta la Carrera Segunda (2ª) y

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

desde la Calle Sexta (6) hasta la calle Once (11) y la Calle Siete (7) entre la Carrera Primera (1) y la Carrera Tercera (3).

Restrínjase temporalmente los días 19 y 20 de diciembre de 2020, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y hasta las 9.00 de la noche, la circulación de todo tipo de vehículos en el área que comprende el siguiente anillo vial en el Sector de El Rodadero: Desde la Carrera Primera (1ª) hasta la Carrera Segunda (2ª) y desde la Calle Sexta (6) hasta la calle Once (11) y la Calle Siete (7) entre la Carrera Primera (1) y la Carrera Tercera (3).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los temas relacionados con el ornato y embellecimientos de estas zonas estará bajo la coordinación de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se permitirá el uso del espacio público en la ciudad de Santa Marta, solamente en los espacios y áreas autorizadas con el fin de evitar aglomeraciones en esta época decembrina, el uso autorizado por la administración distrital es temporal y en ningún caso genera permanencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Exceptúense de la restricción contemplada en el artículo 4 del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.

- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

*“Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

*C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*

*D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

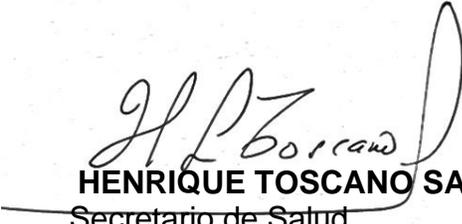
  
**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

  
**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

**DECRETO No.298**  
(Del 10 de diciembre de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE VACACIONES EN LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

  
**JUAN CARLOS DE LEON MOSCOTE**  
Secretario de Movilidad Distrital

  
**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud

  
**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico  
y Competitividad

  
**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación

  
**MELISSA SANCHEZ BARRIOS**  
Directora Jurídica.

Revisado por: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho  
Proyectado por: Iván Oliveros y Clara Torres. Abogados Sec. De Movilidad Distrital.